



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10025 00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARIA ELODIA ARIZA DE A en
contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **MARIA ELODIA ARIZA DE A** promovió acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **MARIA ELODIA ARIZA DE A** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

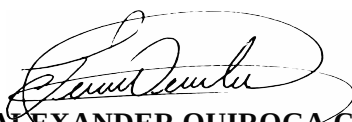
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 027 de Fecha 21 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

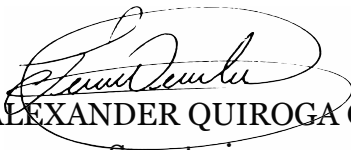
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99cd95dfab1e725aa21e225a5a8a90f7c0b74e41e36016eb2eee238ae9bbb5b**

Documento generado en 20/02/2024 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la entidad demandada AXA COLPATRIA allegó memorial de pago de costas procesales; asimismo, COLFONDOS presentó renuncia de poder. Rad 2016-00557. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2016 00557 00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de RICARDO ARMANDO
BAQUERO contra la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el togado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, quien funge como apoderado judicial de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. informó con destino a este plenario que, el demandante efectuó el pago de costas a favor de la citada compañía y por tanto se encuentra a Paz y Salvo por este concepto. Con fundamento en lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos jurídicos, la manifestación hecha por el extremo demandado.

De otro lado, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se ACEPTA LA RENUNCIA del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, visible a folio 04 del archivo que contiene la renuncia adosado al expediente electrónico.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 03 de junio de 2022 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

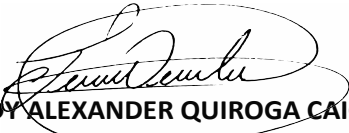
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
027 de Fecha **21 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69831d0cda1af0f4892eda5d1c2d3d8932a06c4ddf5a2cf4eca5f0db33f0edc8

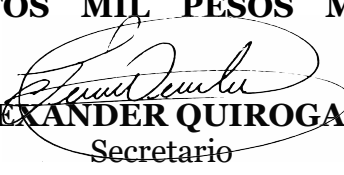
Documento generado en 20/02/2024 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 19 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00090 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 706-08 cdno. 3)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 758 a 761 cdno. 3)
3. Agencias en derecho en sede de casación por valor de \$5.300.000 a cargo del demandante y a favor de Federación Nacional de Cafeteros y Colpensiones (fls. 42 Cuaderno 6)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'300.000,00)**, conforme se indicó.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00090 00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE ORLANDO MAHECHA BOLIVAR contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES EN DERECHO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

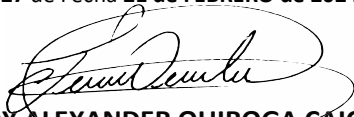
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
027 de Fecha **21 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

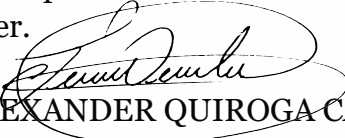
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49414b32a1cfa86badc15cd dbd76362c7bed4b93ee7cfd79478963ff06fa23**

Documento generado en 20/02/2024 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la entidad demandada COLPENSIONES allegó certificado de pago de costas procesales y nuevo poder; asimismo, el extremo demandante presentó solicitud de ejecución y entrega de títulos. Rad 2017-00458. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2017 00458 00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARIO FERNANDO RAMÍREZ CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las demandadas, consignaron a favor del presente proceso cada una la suma que le corresponde por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los siguientes títulos judiciales: (i) PORVENIR el título No. 400100008954321 por la suma de \$1.200.000,00, y (ii) COLPENSIONES el título 400100009020037 por la suma de \$1.200.000,00, que reposan en el Banco Agrario a su nombre, valores indicados en la liquidación.

Así las cosas, y comoquiera que la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, quien se identifica con la C.C. 53.105.587 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. 158.331 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago de los mentados títulos judiciales en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante en el expediente digital.

Por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor,

quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, LÍBRESE OFICIO con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como EJECUTIVO.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 28 de junio de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

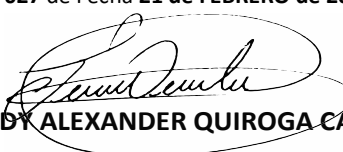
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
027 de Fecha **21 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

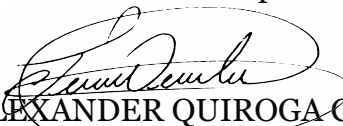
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0a95043b10ae7665a5be1f00e75a473443dcdb0bf5400db08e08c1c015dedc**

Documento generado en 20/02/2024 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la entidad demandada COLPENSIONES allegó certificado de pago de costas procesales y nuevo poder; asimismo, COLFONDOS presentó renuncia de poder. Rad 2018-00025. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2018 00025 00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE ENRIQUE SARMIENTO MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que la demandada COLPENSIONES, consignó a favor del presente proceso la suma que le corresponde por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del títulos judicial (i) COLFONDOS el título No. 400100009027315 por la suma de \$1.000.000,00, que reposa en el Banco Agrario a su nombre, de conformidad con el valor indicado en la liquidación.

Así las cosas y en atención a que la parte demandante se encuentra representada por el Dr. FABIAN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE, quien se identifica con la C.C. 80.921.317 de Bogotá y portador de la T.P. 230.809 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago del mentado título judicial en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 3 del expediente digital. Por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT 900.442.223-7 representada legalmente por MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS para que lleve a cabo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circuito de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C.S.J., conforme al poder obrante en el expediente digital.

Finalmente, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, visible en el expediente electrónico.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 24 de marzo de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

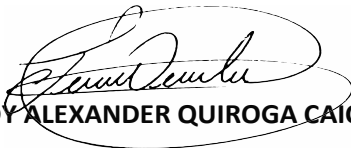
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
027 de Fecha **21 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

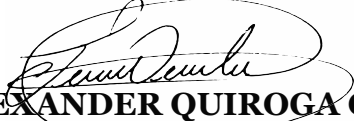
Código de verificación: **1720f55f9d8e06df3674208156afdf3f6cf01ab07cb82874012e3cf8ff6874ab**
Documento generado en 20/02/2024 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informando que obra solicitud de entrega de título judicial por parte del demandante y acorde a la providencia del 19 de octubre de la cursante anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00473 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de un (1) SMLMV a cargo de Protección S.A. (fls. 403 a 405)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 835 a 847)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000,00), a favor de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00473 00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ALBA ROCIO GONZÁLEZ ARIZA
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese al apoderado judicial del extremo accionante que una vez verificada la cuenta judicial de este Juzgado en el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título de depósito judicial a favor del presente proceso.

Así las cosas, por este Juzgado, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la entrega de título judicial solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

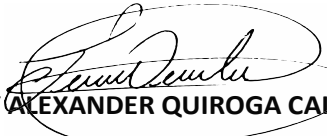
Nbo

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
027 de Fecha **21 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

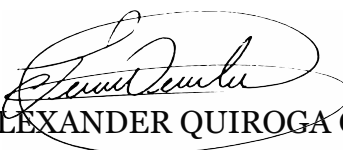
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b926004c21931d0d5c60b58f9ad78ad25f7d1e00cabac39ba5006cd0375985**

Documento generado en 20/02/2024 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la entidad demandada COLPENSIONES allegó certificado de pago de costas procesales y nuevo poder. Rad 2020-00461. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00461 00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de CRISTIAN MAYARERLINE
PARRA VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las demandadas, consignaron a favor del presente proceso cada una la suma que le corresponde por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los siguientes títulos judiciales: (i) PORVENIR el título No. 400100008915076 por la suma de \$1.358.526,00, y (ii) COLPENSIONES el título 400100009027260 por la suma de \$450.000,00, que reposan en el Banco Agrario a su nombre, valores indicados en la liquidación.

Así las cosas, y comoquiera que la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. MARCELA CORTÉS GONZÁLEZ, quien se identifica con la C.C. 1.022.352.412 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. 211.552 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago de los mentados títulos judiciales en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante en el expediente digital (Pág. 4 Archivo 04SubsanacionDemanda).

Por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor,

quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT 900.442.223-7 representada legalmente por MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS para que lleve a cabo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circuito de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C.S.J., conforme al poder obrante en el expediente digital.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 08 de junio de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

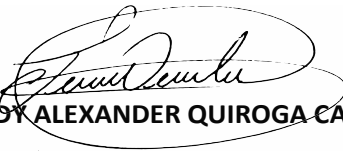
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
027 de Fecha **21 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

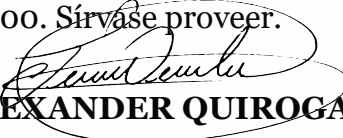
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b5404bfdaf7ba55e4e02ea2d8e313270ed42ec54502400ace6f0359f42f280**

Documento generado en 20/02/2024 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario No. 110013105037-2021-00176-00, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad. 1100131050-37-2023-00289-00. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por NÉSTOR FERNANDO
GIRALDO contra HB HIDRÁULICOS S.A.S. RAD.1100131050-37-2023-
00289-00**

Visto el informe secretarial, se tiene que el abogado **JOHN JAIRO SUÁREZ SALGADO**, presentó memorial solicitando la ejecución de las condenas impuestas mediante sentencia proferida por esta sede judicial el pasado 20 de enero de 2023.

A su vez informó que teniendo en cuenta que la demandada fue admitida en proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto proferido el 15 de abril de 2021 visible a folios 119-126 del expediente digital presentó demanda ejecutiva ante dicha autoridad quien mediante auto del 25 de mayo de 2023 desestimó por improcedentes las pretensiones de la demanda como consta a folios 184-185.

Para resolver entonces sobre la procedencia de librar el mandamiento de pago solicitado el Despacho se remite a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que consagró como uno de los efectos del proceso de reorganización la imposibilidad de admitir o continuar demandas de ejecución en contra de la sociedad admitida en reorganización.

En atención a la expresa prohibición legal, no puede el Despacho proceder a estudiar el mandamiento ejecutivo solicitado. Se aclara que, la negativa de la Superintendencia de Sociedades se dio en virtud de que lo solicitado fue que se

librara ante esa entidad de mandamiento ejecutivo por las obligaciones ya determinadas en favor del ejecutante, acto que no le corresponde como ella lo indicó, pues los valores que se pretenden hacer valer deberán adelantarse conforme al rigor procesal establecida en la Ley 1116 de 2006, en las oportunidades procesales debidas.

Conforme a lo anterior, se negará el mandamiento de pago en contra de HB HIDRAULICOS S.A.S., por virtud de lo reglado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, requiriendo a la parte actora para que solicite el reconocimiento de la acreencia a través del proceso de reorganización que adelanta la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que haga valer sus acreencias conforme al proceso de reorganización que adelanta la empresa ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por Secretaría procédase a ello.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

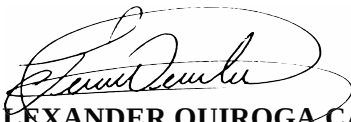

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 027 de Fecha 21 de FEBRERO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

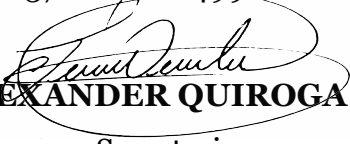
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67fb9bdf3f8a23ed6a4cd15962d359494d6a6a3d8d89459cb99e34850c4f23ec

Documento generado en 20/02/2024 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de octubre de 2023, al Despacho del señor juez, con memorial de la parte accionante solicitando el emplazamiento de la demandada. RAD. 1100131050-37-2021-00499-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAURICIO ALEXANDER LINARES GARZÓN contra DATA BANK MKS RAD. 110013105-037-2021-00499-00

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que obra constancia del envío del citatorio del artículo 291 del C.G.P. a **DATA BANK MKS**, el cual fue remitido a la dirección: calle 43 a No. 9-98 ofíc 905 edificio central park 43 como consta a folio 166, diligencia que resultó positiva.

Luego la parte actora remitió aviso de que trata el art. 292 del CGP a la misma dirección, sin embargo, la diligencia resultó infructuosa por cambio de domicilio como consta a folio 186.

Entonces teniendo en cuenta que la sociedad demandada no fue hallada en la dirección física reportada en el expediente, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., esto es se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de **DATA BANK MKS** el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que los emplazados no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará *curador ad litem*, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR/A AD LITEM** para que represente los intereses de la sociedad demandada al Doctor **CARLOS ALBERTO GARZON GORDILLO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.882 portador de la Tarjeta Profesional No. 155.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem al correo electrónico camilog22@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Por otro lado, el despacho advierte que, existe registro de la dirección electrónica de la demandada como consta a folio 166, razón por la cual, a fin de evitar nulidades, se **ORDENA POR SECRETARÍA** agotar el trámite de notificación en los términos

del art. 291 y 292 del CGP con destino a la demandada en la dirección electrónica francisco.mejia@atabankmks.co, lo anterior con el objeto de evitar futuras nulidades.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



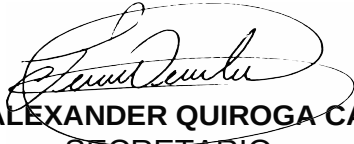
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 027 de Fecha 21 de FEBRERO de
2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

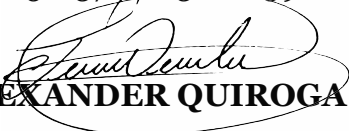
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea7f25dbb72ebc5b82830a779f5fd28ae7dd0e85cf9ecd0c435b2c84c23f34f9

Documento generado en 20/02/2024 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez con repuesta de bancos a las medidas de embargo y con memoriales de la parte ejecutante. Rad. 1100131050-37-2023-00239-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LILIAN JOHANNA
ACOSTA CARDOZO contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS. RAD.
110013105-037-2023-00239-00.**

El apoderado de la parte ejecutante, solicitó oficiar al BANCO DE BOGOTÁ para que practique las medidas de embargo a las cuentas de la ejecutada con fundamento en la excepción de inembargabilidad.

Al efecto se tiene que el BANCO DE BOGOTÁ remitió respuesta el pasado 11 de octubre de 2023 advirtiendo que los recursos que figuran bajo la titularidad de la demandada son de carácter inembargable.

Ahora bien, para resolver se tiene que el numeral 1 del art. 594 del CGP dispone como regla general que, los recursos de la seguridad social no son objeto de embargo, razón por la que en principio el despacho debería abstenerse de decretar orden de embargo.

No obstante, a fin de tener certeza de la naturaleza de los recursos depositados en el **BANCO DE BOGOTÁ** a favor de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** el despacho considera procedente oficiar al **BANCO DE BOGOTÁ** para que en el término de diez (10) días aclare o individualice los productos financieros donde figura como titular la IPS demandada e indique cuál es la destinación de los recursos de dichos productos.

Igualmente se ordena oficiar a la **DIRECCION GENERAL DE LA NACION, PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”** para que en el término de diez (10) informen si tienen conocimiento de la naturaleza de los recursos consignados a la ejecutada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** identificada con NIT 8301288561 en productos financieros administrados por el **BANCO DE BOGOTÁ**, específicamente cuales tiene carácter legal de inembargables y cuáles no.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



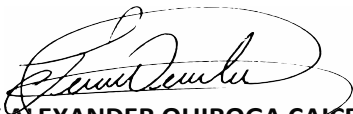
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
027 de Fecha **21 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

FTRG

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

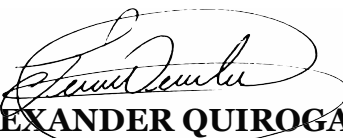
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d9243093e1a35e37d932466eadf164a243672016fd39e9f95f4268a138116b**

Documento generado en 20/02/2024 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho con memorial informando el fallecimiento del señor **JOSE IGNACIO QUEVEDO DURAN**. Rad. 1100131050-37-2022-00483-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **LUZ ESTHER DE HOYOS PÉREZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** RAD. 110013105-037-202200483-00

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en auto anterior se ordenó la vinculación del señor **JOSÉ IGNACIO QUEVEDO DURÁN** en calidad de padre del causante **SALOMÓN QUEVEDO QUEVEDO**.

Sin embargo, la parte actora aportó memorial acreditando el fallecimiento del señor **JOSÉ IGNACIO QUEVEDO DURÁN** el pasado 02 de febrero de 2023, esto es, antes de que se ordenara su vinculación, conforme a lo anterior **SE DEJA SIN EFECTOS** la vinculación de la persona en mención.

Ahora, respecto a la vinculación de la señora **CLEOFINA QUEVEDO QUEVEDO**, revisando la demanda y su contestación, teniendo en cuenta que lo debatido es el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor **SALOMÓN QUEVEDO QUEVEDO** y, que en los términos del literal d) del art. 47 de la Ley 100 de 1993, la madre del causante puede resultar afectada con las resultas del proceso, se mantiene dicha orden y se **REQUIERE** a la parte actora la notificación en los términos ya ordenados en la providencia del 15 de agosto de 2023, pero en la dirección que informó a folios 240-243, esto es vereda servita de

Villavicencio (Meta) que corresponde a la informada en la documental visible a folio 44.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido dela providencia².

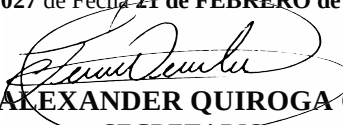
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 027 de Fecha ~~21~~ de **FEBRERO** de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



1-luisjosh3@gmail.com

2-

<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f050222058e3918553ab79b07ec1d2522a76033f7580ca13f20ff958f7d307d8**

Documento generado en 20/02/2024 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>